



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 - CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION	No. 850
RADICADO	No. 2017-00327
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO POPULAR SA
DEMANDADO	ANGELA MARIA DAZA VERTE

Conforme al memorial que antecede, por Secretaria oficiase a las entidades bancarias, para que informe o explique el resultado actual de la medida cautelar decretada contra el demandado.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION	No. 853
RADICADO	No. 2018-00260
PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	ADA PINEDA GUERRERO
DEMANDADO	JUAN MANUEL GONZALEZ TORRES

Señálese nuevamente Audiencia Inicial, de instrucción y juzgamiento, a la hora de las Cuatro PM (04:00 PM) del día Treinta (30) del mes de Noviembre del año 2022., diligencia que se realizara por medio de la plataforma LifeSize.

Notifíquese,


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION	No. 851
RADICADO	No. 2019-00070
PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	LUCY ORALVA RENTERIA MORENO
DEMANDADO	JUAN MANUEL GONZALEZ TORRES

En atención al memorial que antecede, allegado por la apoderada de la parte demandante, el Despacho accede a lo pedido, siendo lo correcto el nombre de la Demandante **LUCY ORALVA RENTERIA MORENO**.

Así mismo, téngase por corregido la SENTENCIA No. 06. fechado el 18 de abril de 2022, el nombre de la Demandante **LUCY ORALVA RENTERIA MORENO**.

Por último, por el Centro de Servicios proyectar el oficio dirigido al Registrador de Instrumentos Públicos informando la corrección del nombre del demandante.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION	No. 854
RADICADO	No. 2019-00100
PROCESO	DESPACHO COMISORIO No. 017
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO	JOSE ALBERTO RUIZ CAMACHO

El Despacho le informa a los sujetos procesales, que el día 13 de octubre de 2022, no se pudo llevar a cabo la audiencia de diligencia de entrega de bienes, toda vez, que éste Despacho Judicial se encontraba en diligencia de Control de Garantías- Capturado.

Por esta razón, se señala nuevamente Audiencia, a la hora de las

Cuatro (04 PM) del día
Veintinueve (29) del mes de
Noviembre del año 2022, diligencia que se

realizara por medio de la plataforma LifeSize.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, Octubre (19) de dos mil veintidós
(2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No.858

RADICADO No 95001-40-89-002-2019-00266-00

DEMANDANTE: ADELAIDA CRUZ VARELA

**DEMANDANTE TERCERO LITIS CONSORTE: PASTOR JAVELA
ROJAS**

PROCESO: PERTENENCIA

Como quiera que el señor Juez se encontraba indispuerto por motivos de salud. El Despacho procede a reprogramar la Audiencia de instrucción y juzgamiento se señala la hora en punto de las 09:00 A.M del día 13 de Diciembre del 2022, diligencia que se realizara por medio de la plataforma LifeSize.

Cítese A LOS SUJETOS PROCESALES

NOTIFIQUESE,

GERMNAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

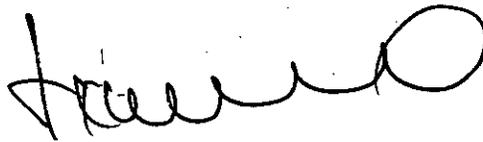
San José del Guaviare, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION	No. 856
RADICADO	No. 2019-00345
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COMERCIALIZADORA CONTINENTAL
DEMANDADO	LEIDY JOHANA BOTERO URREGO

Conforme a lo solicitado por la parte demandante, para efectos de notificar al demandado **LEIDY JOHANA BOTERO URREGO**, se dispone su emplazamiento en la forma y términos previstos en el artículo 108 del C.G.P., conforme a la Ley 2213 de 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, artículo 10. que señala *"Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."*

Remítase constancia y/o comunicación del emplazamiento al registro nacional de personas emplazadas en la página web de la Rama Judicial.

Notifíquese,



GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION	No. 855
RADICADO	No. 2019-00346
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COMERCIALIZADORA CONTINENTAL
DEMANDADO	NATALIA ESPITIA LARGO

En atención al memorial allegado por la apoderada de la parte demandante, el Despacho ordena que por el Centro de Servicios remitir lo solicitado, como los oficios correspondientes a las respuesta de los bancos, conforme al embargo de la cuentas bancarias a nombre del demandado.

Ahora bien, éste Despacho no accede a la petición de seguir adelante con la ejecución, toda vez, que el curador Ad Litem, no se ha pronunciado dentro del proceso.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-02	
--	---	--

José del Guaviare, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO	No. 794
RADICADO	No. 2020-00101
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SANDY YANIRA CARDENAS SOLANO
DEMANDADO	CRISTIAN YESID JIMENEZ

Rituada la tramitación correspondiente y sin evidenciar vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del C.G.P., se procede el Despacho a proferir el correspondiente auto de seguir adelante la ejecución.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Mediante escrito de demanda que por reparto correspondió a este Juzgado y en razón al cumplimiento de las formalidades legales y la satisfacción de los requisitos de los artículos 422 del C.G.P., mediante auto de 12 DE AGOSTO DE 2020, se libró mandamiento de pago en favor de SANDY YANIRA CARDENAS SOLANO contra CRISTIAN YESID JIMENEZ por las sumas solicitadas en el escrito ejecutivo.

Con posterioridad al trámite de la citación del 291, 292 y 293, y la notificación al demandado, sin que dentro de la oportunidad procesal concedida propusieran medio exceptivo alguno, por el contrario guardo absoluto silencio.

En tales condiciones y no habiendo excepciones de mérito que resolver, al tenor del artículo 440 del C.G.P., ha de proferirse el respectivo auto de **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION**, pues revisada la actuación se evidencia el cumplimiento de todos y cada uno de los presupuestos procesales; además, porque el título valor allegado como soporte de la demanda, cumple en su integridad con el lleno de los requisitos del artículo 422 de la obra en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San José del Guaviare,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

RESUELVE

1º Ordenar seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el auto de apremio.

2º Ordenar el avalúo y el remate de los bienes cautelados y de los que en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3º Practicar las liquidaciones del crédito y las costas. Fijese como agencias en derecho la suma de \$ 100.000.00-. Inclúyase

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARÉ TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, Octubre (19) de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No.860

RADICADO No 95001-4089-002-2020-00131-00

DEMANDANTES: KELLY XIOMARA ZAMBRANO MONROY Y OTRO

PROCESO: PERTENENCIA

Para llevar a cabo Audiencia de lectura de fallo, se señala la hora en punto de las 03:00 P.M del día 13 de Diciembre del 2022, diligencia que se realizara por medio de la plataforma LifeSize.

Cítese A LOS SUJETOS PROCESALES.

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO	No. 793
RADICADO	No. 2020-00203
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COMERCIALIZADORA CONTINENTAL
DEMANDADO	JEISSON ALEXANDER CARRIAZO RAMIREZ

Rituada la tramitación correspondiente y sin evidenciar vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del C.G.P., se procede el Despacho a proferir el correspondiente auto de seguir adelante la ejecución.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Mediante escrito de demanda que por reparto correspondió a este Juzgado y en razón al cumplimiento de las formalidades legales y la satisfacción de los requisitos de los artículos 422 del C.G.P., mediante auto de 15 DE DICIEMBRE DE 2020, se libró mandamiento de pago en favor de COMERCIALIZADORA CONTINENTAL contra JEISSON ALEXANDRE CARRIAZO RAMIREZ por las sumas solícitas en el escrito ejecutivo.

Conforme a la petición de la apodera de la parte demandante, el demandado no dio cumplimiento al acuerdo conciliatorio realizado el 18 de febrero de 2022, el Despacho en conclusión ordeno seguir adelante con la ejecución del proceso.

En tales condiciones y no habiendo excepciones de mérito que resolver, al tenor del artículo 440 del C.G.P., ha de proferirse el respectivo auto de SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION, pues revisada la actuación se evidencia el cumplimiento de todos y cada uno de los presupuestos procesales; además, porque el título valor allegado como soporte de la demanda, cumple en su integridad con el lleno de los requisitos del artículo 422 de la obra en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San José del Guaviare,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
- 5840078 - CODIGO: 950014089-02

RESUELVE

1º Ordenar seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el auto de apremio.

2º Ordenar el avalúo y el remate de los bienes cautelados y de los que en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3º Practicar las liquidaciones del crédito y las costas. Fijese como agencias en derecho la suma de \$450.000.00-. Inclúyase

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

yCS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, Octubre (19) de dos mil veintidós
(2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No.859

RADICADO No 95001-40-89-002-2021-00071-00

DEMANDANTE: SONIA LUCERO ALDANA PALOMO

**PROCESO: RESCISIÓN Y/O NULIDAD POR LESIÓN ENORME
VERBAL**

Se procede a reprogramar Audiencia de Lectura de Fallo, se señala la
hora en punto de las 11:00 a.m del día 13 de Diciembre del 2022,
diligencia que se realizara por medio de la plataforma LifeSize.

Cítese A LOS SUJETOS PROCESALES

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALEA MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

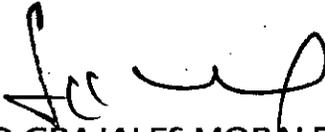
San José del Guaviare, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION	No. 852
RADICADO	No. 2021-00179
PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	JHON JAIRO ZULETA OCHOA
DEMANDADO	MARIA IRMA OSORIO

Conforme a la solicitud que antecede, por el apoderado de la parte demandada, donde requiere la suspensión de la audiencia fijada para el día 28 de noviembre de 2022, a las 09:00 a.m., por el desafortunado deceso de la señora MARIA IRMA OSORIO.

El Despacho accede a la petición, se les informara a las partes la nueva fecha de audiencia inicial.

Notifíquese,


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION	No. 857
RADICADO	No. 2021-00328
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	TITULARIZADORA COLOMBIANA SA
DEMANDADO	WILSON GUSTAVO GONZALEZ

En atención al memorial allegado por la apoderada de la parte demandante, donde manifiesta que da cumplimiento del artículo 291 del C.G.P., según certificado adjunto.

El Despacho le advierte que deberá notificar al demandado en los términos del artículo 292 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2021, con el fin de seguir adelante con la ejecución del proceso.

Por el Centro de Servicios atenderlo pedido por la abogada de la parte demandante.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal